

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que se insertan en los BOLETINES OFICIALES se han de insertar en el Boletín respectivo, por cuyo conducto se pasan a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA.

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 A 1874.

ESTADO de la recaudacion e inversion de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre citado, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

INGRESOS.		TOTAL.	PAGOS.		TOTAL.
	PESETAS.	Pesetas.		PESETAS.	Pesetas.
Existencia que resultó en el trimestre anterior.		53.339'78	Satisfecho por indemnizaciones a los Vocales de la Comision provincial.		
Fincas y rentas propias.	Recaudado por cuenta del <i>Diario oficial de Avisos</i> , propio de la Beneficencia provincial.		Idem al personal de la Diputacion por sus haberes en dicho trimestre.	3.167'85	
Repartimiento provincial.	Idem a cuenta del repartimiento provincial hecho a los pueblos en el corriente año.	44.173'98	Idem por material de las dependencias provinciales, Biblioteca y Archivo.		
	Idem por ingresos del Hospital provincial.	20.000	Idem al personal del Archivo y Depositaria por sus haberes.	1.465	
Beneficencia.	Idem por id. del de San Juan de Dios.	198'67	Idem a los Arquitectos y delineantes por id. id.	442'50	
	Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	1.032'48	Idem a los Médicos de baños por id. id.	157'33	
	Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad.	426'92	Idem por material de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.		5.232'68
Reintegros.	Idem por este concepto.	932'75	Servicios generales.		
Rentas del presupuesto.	Idem por igual concepto.	283.249'02	Idem por gastos de quintas.		
Suplementos de fondos.	Por lo suplido del presupuesto de 1874-75 para nivelar la cuenta de fin de Octubre último.	99.841'88	Idem por id. de bagajes.	5.834	
			Idem por id. de calamidades públicas.	250	6.084
			Cargas.		
			Idem por el seguro del edificio de la casa-Palacio.		
			Idem a los pensionados por sus haberes.	138'75	
			Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales.	18.400	18.538'75
			Instruccion pública.		
			Idem a la Junta provincial del ramo por personal y material.	9.546'25	
			Idem al Inspector provincial por sus haberes y gastos de visita a los pueblos de la provincia.	121'86	9.668'11
			Beneficencia.		
			Idem por obligaciones del Hospital provincial.	52.395'85	
			Idem por id. del de San Juan de Dios.	13.013'16	
			Idem por id. del Hospicio y Colegio de Desamparados.	34.252'13	
			Idem por id. de la Inclusa y Casa de Maternidad.	111.549'38	211.210'52
			Imprevistos.		
			Idem por los gastos de esta clase.		
			Construccion de carreteras.		
			Idem al personal facultativo por haberes y gastos de material.		491'25
			Obras diversas.		
			Idem por gastos de caminos vecinales.		14.187'97
			Otros gastos.		
			Idem por lo correspondiente a este concepto.		
			Resultas por adiccion.		
			Idem por id. a este concepto.		18.020
			Suplementos de fondos.		
			Por lo suplido al presupuesto de 1874-75 para nivelar sus cuentas de Noviembre y Diciembre últimos.		210.347'20
			Existencia que resulta en este dia y que pasa al mes siguiente del ejercicio de 1874-75.		493.780'48
		503.195'48	TOTAL GENERAL.		503.195'48

Madrid 20 de Enero de 1875.—V.º B.º=El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino, Francisco Agustín.—El Depositario, José Lopez Cordon.
Comision provincial.—Sesion de 25 de Enero de 1875.—Conforme.—Así se acordó, de que certifico.—El Vicepresidente, Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Comision provincial.

Ordenacion de Pagos.—Circulares.

Próximo el día en que termina el plazo concedido á los Ayuntamientos de la provincia para hacer el pago de sus descubiertos por repartimiento provincial, cumple á mi deber manifestarles que trascurrido que sea dicho plazo, que termina el 3 de Febrero próximo, expediré las Comisiones de apremio que marca la ley y procederé con estricta sujecion á la misma para hacer efectivos los descubiertos.

De esperar es del celo de los señores Alcaldes que no den lugar á medidas de rigor, siempre sensibles, y que corresponderán á las deferencias que la Comision les ha dispensado.

Madrid 30 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—Sr. Alcalde de....

La Comision provincial, que abriga el propósito de obrar con la más severa rectitud en todo cuanto se refiere á los funcionarios que constituyen la Administracion de la provincia, y atender exclusivamente á su aptitud y á su moralidad, sosteniendo en sus cargos á los buenos servidores, pero al propio tiempo usando rigurosa inflexibilidad con los que no cumplan exactamente sus deberes, carece hoy de los medios indispensables para desempeñar su tarea, por no existir en el Negociado respectivo de la Secretaría los antecedentes necesarios sobre el personal de la Diputacion en sus varias dependencias.

Con objeto, pues, de conocer de una manera oficial los antecedentes de cada funcionario y los servicios especiales que cada cual haya podido prestar, ya en el desempeño de sus actuales cargos, ya en el de otros anteriores, y proceder en sus resoluciones teniéndoles siempre á la vista, ha adoptado los siguientes acuerdos encaminados á adquirir los datos indispensables para procurar el mayor acierto en todas sus resoluciones sobre la materia, organizando la Administracion en la forma conveniente al buen servicio:

1.º Todos los funcionarios de la Administracion provincial, comprendidos los que hayan ingresado por oposicion, presentarán dentro del plazo de ocho dias las respectivas hojas de servicios.

2.º Los funcionarios de los establecimientos que dependen de la provincia remitirán á la Secretaría de la Diputacion las indicadas hojas por conducto de los Directores, quienes cuidarán, bajo su responsabilidad, de comprobar lo consignado en aquellas con la documentacion presentada, estampando su visto bueno á continuacion, absteniéndose de calificacion alguna.

3.º Se exceptúan de esta disposicion los Sres. Profesores de Medicina, Cirugía y Farmacia de la Beneficencia provincial que anteriormente las hubiesen presentado.

Madrid 30 de Enero de 1875.—El Vicepresidente, el Marqués de Retortillo.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Por acuerdo de la Excm. Junta provincial se llama á Doña Amalia Gonzalez de Alayza y á Doña Juana Gomez Marina para que en el plazo de 15 dias se presenten en los pueblos de esta provincia Pezuela de las Torres y Pinto, cuyos Ayuntamientos las han nombrado Maestras principal y auxiliar respectivamente de las escuelas públicas, en virtud del concurso de 1871 y á consecuencia de la orden del Poder Ejecutivo de 16 de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de las interesadas y á fin de que no sufra retraso la provision de las citadas escuelas.

Madrid 26 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, el Secretario, Rafael Monroy.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En los BOLETINES OFICIALES de 2 de Octubre de 1871 y de 18 de Junio de 1873 recordó esta Administracion á los Alcaldes y Ayuntamientos la urgente necesidad de que prestasen á los agentes de la recaudacion de contribuciones los auxilios convenientes á fin de que en un brevísimo término quedasen extinguidos los débitos que adeudan los contribuyentes correspondientes á los años económicos de 1870 á 71, de 71 á 72 y sucesivos, ya haciéndolos efectivos, ya realizándolos por medio de adjudicaciones de fincas á la Hacienda. Al propio tiempo excitaba el celo de las Corporaciones populares con objeto de que cumpliesen en el período de dos meses lo que les encargaba el artículo 40 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, bien declarando las cuotas partidas fallidas, bien devolviendo á los agentes de la recaudacion la relacion de deudores contra los cuales habia de procederse para la venta de bienes inmuebles.

Sin embargo de que les encargaba tambien la preferencia con que debian atender á este servicio, es lo cierto que muchos Ayuntamientos lo descuidan en grave daño de los intereses de los mismos contribuyentes, y sobre todo del Tesoro que necesita los legítimos rendimientos que le corresponden para hacer frente á las perentorias obligaciones que sobre él pesan.

Con sentimiento dice esto la Administracion de mi cargo, porque se halla resuelta sin contemplacion de ninguna clase, no sólo á exigir los débitos que se adeudan por contribuciones ordinarias y del empréstito de 175 millones de pesetas, sino que tambien á no tolerar que por nada ni por nadie se falte á sabiendas á los preceptos legislativos. Fúndase para manifestar lo expresado en que algunos Ayuntamientos, segun las repetidas quejas de la Delegacion del Banco de España, no llenan sino tardíamente lo que les ordena el art. 40 arriba citado, y en que los Secretarios de los mismos no consiguan en el certificado que deben expedir la situacion, cabida y linderos de las fincas rústicas y urbanas, y el producto líquido imponible con que figure cada una en el amillaramiento; pretextándose para

ello que carecen de estos últimos, sin tener en cuenta que la carencia de ellos arguye una arbitrariedad en la imposicion de las cuotas, y de que los repartimientos no reconocen la única base que los reviste de carácter legal.

Como consecuencia de cuanto se deja expuesto, sobre paralizarse las tramitaciones ejecutivas entabladas contra los deudores, todavía los Ayuntamientos, ya por no hacer las naturales alteraciones en los repartimientos de cada año económico, ó ya porque los contribuyentes que entran á serlo por título lucrativo de herencia ú oneroso de compra y venta no rinden las relaciones juradas á que hace referencia el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, tropiezan los Agentes de la recaudacion con grandes dificultades para que los Registradores de la Propiedad practiquen las anotaciones preventivas que disponen los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre arriba mencionada.

Por todas estas razones encargo de nuevo á los Alcaldes y Ayuntamientos que llenen el deber que la legislacion vigente de Hacienda les impone, en la inteligencia de que si no lo realizan expediré contra ellos los comisionados plañtones con las dietas de 16 rs. diarios, en la forma que prefiere el párrafo 3.º del artículo 40 de dicha instruccion; á cuyo efecto prevengo á los Agentes de la recaudacion de los impuestos que si no quieren incurrir en gravísima responsabilidad den parte á la Delegacion del Banco de España de todas las faltas que en lo sucesivo advirtiesen, como medio de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que estime más convenientes.

Madrid 30 de Enero de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, y Agentes de la recaudacion de contribuciones de esta provincia.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 9 del corriente la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion con motivo de las modificaciones que en virtud de lo establecido en el decreto de 6 del corriente deben sufrir los efectos timbrados: considerando que los efectos que hoy circulan no pueden retirarse interin no haya otros con que sustituirlos; y considerando asimismo que esta reforma no puede tener lugar, sobre todo en el papel sellado, dentro del corriente año, ya porque la Fábrica del ramo no está preparada para una nueva labor, ya porque el llevarla á cabo anulando la que está en curso originaria gastos de consideracion y perturbaria notablemente los trabajos que muy en breve deben ejecutarse para consumo del año 1876 tanto de la Península como de Ultramar, el Ministerio-Regencia del Reino se ha servido disponer de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Que el papel sellado y de oficio y los sellos sueltos para pólizas de seguros que se emitieron en 1.º del corriente mes continúen usándose hasta terminar el año actual.

2.º Que no se den á la venta los sellos de giro que se han elaborado para sustituir á los que hoy circulan.

Y 3.º Que en el plazo más breve posible se retiren los demás documentos tim-

brados que están en uso y se sustituyan por otros que ostenten, bien el busto de S. M. el Rey D. Alfonso XII, bien las coronas, escudos ó emblemas que en armonía con lo que establece el referido decreto de 6 del que rige estime conveniente esa Direccion general.

De orden del mismo Ministerio lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de orden superior se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 30 de Enero de 1875.—El Jefe económico, Sanchez Alarcon.

Cont. Juzgion industrial.—Circular.

Ha llamado seriamente la atencion de esta Administracion económica el considerable número de bajas presentadas por los industriales de los pueblos de esta provincia en el transcurso del primer semestre del actual año económico.

Con el objeto de evitar las bajas injustas que se puedan producir en la provincia á la sombra de la impunidad ó de la proteccion que en varios casos no es dudoso sospecharla, he creído de mi deber, á fin de evitar asimismo los inmensos perjuicios que se irrogarian á la Hacienda de seguir en tan considerable aumento las indicadas bajas, de llamar á mi vez la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia con objeto de que se persuadan de la responsabilidad que adquieren al cursar los partes de baja sin acordar la certeza de la exactitud de aquéllas, previniéndoles que esta dependencia hará recaer inexorablemente la responsabilidad que establece el caso 7.º del art. 170 del reglamento de Mayo de 1873 á todo funcionario que consienta ó pudiendo no evite abusos que tanto influyen en perjuicio del Erario. Es igualmente extraño el insignificante número de partes de alta que se reciben de industriales que nuevamente se establecen comparado con el de años anteriores, y hace creer á la dependencia de mi cargo que se dispensa una injustificada proteccion ó hay negligencia ó abandono en el cumplimiento de un deber siempre preferente tratándose de allegar recursos á la Hacienda, y hoy mayor aún por las grandes atenciones que sobre ella por el estado actual del país.

Esto me impulsa igualmente á prevenir á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia cuiden con el mayor celo y prontitud de remitir á esta Administracion los partes de alta de los industriales que se establezcan nuevamente ó tengan industrias no inscritas en las matrículas de la respectiva localidad, pues debiéndose girar en breve por la comprobacion administrativa la oportuna visita en esta provincia, aparecerá si hay algun industrial que no satisfaga el impuesto, y contra mi voluntad tendré necesidad de aplicar todo el rigor de la ley á los que defrauden los legítimos intereses del Estado.

La Administracion con este motivo recuerda á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios que incurren en grave responsabilidad cuando no remiten á la Administracion dentro del mismo mes en que llegan á sus manos las bajas que presentan los contribuyentes, pues no pudiendo estimarlas mas que desde el mes en que las reciba, sea cual fuese su fecha, irro-

gan con la demora perjuicios á sus administrados é incurrir en la responsabilidad al pago de dichas costas hasta que se acuerda la baja.

A fin de evitar vejámenes y la imposición del severo correctivo que impone la ley tienden las anteriores prevenciones, y espero del acreditado celo de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia que inspirándose en los rectos principios del reglamento citado hagan cuanto de su parte esté para evitar los fraudes que tan frecuentemente suelen cometerse en la percepción de la contribucion industrial, ya con ocultaciones manifiestas, ya dejando de figurar en las tarifas y clases que á cada cual corresponden.

Madrid 25 de Enero de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

El dia 5 de Febrero próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la Tercena de tabacos, sita en la planta baja de esta Administracion, para la enajenacion de los tabacos habanos procedentes de comiso expresados á continuacion, cuyos tabacos no podrán ser objeto de reventa:

5746 Cajetillas de cigarros hechos, fábrica de A. Canet, en lotes de 100 cajetillas, á un real cada una.

449 Libras de picadura de igual fábrica, en lotes de 10 libras, á 12 rs. cada una.

348 Paquetes de doce libras de picadura, sin fábrica, á 30 rs., en lotes de cinco paquetes.

131 Cajas de media libra picadura, fábrica Lealtad Española, en lotes de 10 cajas, á 9 rs. una.

52 Cajas de una libra, la misma fábrica, en lotes de cinco cajas, á 18 reales una.

108 Paquetes de cuarteron de cigarillos hechos, fábrica A Canet, en lotes de 20 cuarterones, á 6 reales uno.

101 Idem de media libra, de igual fábrica, en lotes de 10 paquetes, á 12 reales uno.

17 Latas de media libra picadura, fábrica Lealtad Española, en cuatro lotes, á 10 rs. una.

56 Cajas de una libra picadura, la misma fábrica, en lotes de 10 cajas, á 18 rs. una.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta; advirtiendo que podrá recoger los tabacos en el acto, previo ingreso de su importe en la Caja de esta Administracion.

Madrid 29 de Enero de 1875.—Es copia.—Sanchez Alarcon.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta para pago de un acreedor diferentes rollos de papel pintado de varias clases que han sido tasados en 3.237 pesetas 50 céntimos; estando señalado para el remate el dia 12 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzga-

do, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 28 de Enero de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 22—36

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Tomás Caja, de oficio albañil, que habitó en la carretera de Aragon, núm. 17, taberna, y despues, segun parece, en la del Aguila, número 38, patio, para que en término de 10 dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á Timoteo Fernandez y Hermenegildo Dominguez.

Madrid 25 de Enero de 1875.—Por mandado de su señoría, Pedro José Vigil.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita y llama á D. Fernando Gonzalez, Inspector que fué de Orden público y habitó en la calle de Lavapiés, número 33, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 27 de Enero de 1875.—V.º B.º.—El Juez, Callejo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, á consecuencia de exhorto librado por el Juzgado de primera instancia general y privativo de bienes de difuntos de la ciudad de Manila, se cita, llama y emplaza por el término de un mes á Doña María Dolores Bertolini, viuda de D. Nicolás Malo y Jordana, á fin de que presente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, piso bajo, la partida de casamiento, y otros fines acordados en dicho exhorto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1875.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 dias á D. Gustavo Lepage, para que comparezca en dicho Juzgado por sí ó por medio de Procurador á pedir lo que crea conducente en la causa que á su instancia se sigue contra D. Juan Escalaroz por injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se procederá con arreglo á lo que dispone el art. 179 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 25 de Enero de 1875.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Luis Estanislao Perera, que se dice vivia en el barrio de Salamanca, calle de la Concepcion, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, á declarar en causa criminal que se sigue por falsificacion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1875.—V.º B.º.—Gonzalez.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de dos casas en Carabanchel alto, calle de Roseles, números 2 y 4: la primera ocupa un área de 236 metros 80 centímetros, equivalentes á 3.050 piés cuadrados 60 centésimas de pié, y ha sido retasada en 14.000 rs.; y la segunda con su jardín ocupa un área de 590 metros 52 centímetros, equivalentes á 7.606 piés cuadrados, y ha sido retasada en 54.000 rs., entendiéndose ámbas valoraciones á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la una de la tarde del dia 27 de Febrero próximo en la audiencia de este Juzgado, que se halla en el piso principal del ex-convento de las Salesas; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas como garantía del cumplimiento del remate.

Madrid 29 de Enero de 1875.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 23—48

JUZGADOS MUNICIPALES

Jaraiz.

D. Juan María Hoyo y Perez, Secretario del Juzgado municipal de Jaraiz.

Certifico que la sentencia dictada en el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal en ausencia y rebeldía de Doña María de Vicente, vecina de Madrid, por débito de 165 pesetas á Santos Moreno y Torviscoso, vecino de Rebollar, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Jaraiz, á 23 de Enero de 1875, el Sr. D. Leandro Sanchez Gonzalez, Juez municipal de ella, visto el presente juicio verbal entre partes, de la una como demandante y apoderado de Andrea Carlota Torviscoso y Muñoz, vecina del barrio del Rebollar, viuda y mayor de edad, Santos Moreno y Torviscoso, de dicho domicilio; y de la otra como demandada Doña María de Vicente, vecina de Madrid, también viuda y propietaria, sobre pago de 165 pesetas; y

Resultando que Santos Moreno y Torviscoso, como apoderado de Andrea Carlota Torviscoso y Muñoz, reclama de la demandada Doña María de Vicente el pago de 165 pesetas procedentes de un censo vencido en Diciembre último, ó sea la renta del mismo que venció en dicha época correspondiente á la expresada anualidad, y que radica sobre una propiedad de la de Vicente denominada Cuaternos y Valmorisco, del término juris-

dicional de Cuacos, partido de Jarandilla y provincia de Cáceres:

Resultando que recibido á prueba este juicio á instancia del actor, este alegó ejecutoria é instrumento público que justifican su razonada peticion, cuyos documentos no pueden unirse á estas actuaciones por ser títulos legítimos de los que en ningun caso puede ni debe desprenderse el interesado:

Resultando que la demandada Doña María de Vicente no ha comparecido al presente acto verbal para el que se la citó en su persona, sin haber manifestado causa justa para no concurrir, segun consta de autos:

Considerando que el demandante ha justificado plenamente su accion á virtud de la presentacion de los documentos de que ántes se hace mérito:

Considerando que la demandada no ha concurrido al presente juicio para en el exponer cuanto á su derecho creyese oportuno, cuya ausencia y rebeldía no puede comprenderse mas que en el ningun fundamento legal en que apoyar su derecho y eludir por ahora el pago de la cantidad que se la reclama; su señoría, por ante mí el Secretario, fallando

Dijo que debia de condenar y condenaba á Doña María de Vicente, vecina de Madrid, al pago de 165 pesetas que le adeuda á Santos Moreno y Torviscoso, y en su representacion á Andrea Carlota Torviscoso y Muñoz, así como el de las costas causadas y que se causen hasta que esta sentencia tenga cumplido efecto; la que se hará público con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.181, 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto las oportunas certificaciones, dirigiéndolas con atenta comunicacion á los Sres. Gobernadores civiles de las dos provincias de Cáceres y Madrid á los efectos consiguientes.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que certifico.—Leandro Sanchez.—P. S. M., Juan María Hoyo, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por Don Leandro Sanchez Gonzalez, Juez municipal de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que certifico.—Jaraiz 23 de Enero de 1875.—Juan María Hoyo.»

Es copia fiel del original que se encuentra archivado en la Secretaría de mi cargo; y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal, en Jaraiz á 23 de Enero de 1875.—V.º B.º.—El Juez municipal, Leandro Sanchez.—Juan María Hoyo.

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1875.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

Decreto disponiendo se restablezcan en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada la Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española en la forma que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868 (Número 8.º)

Otro aprobando el ceremonial que ha de observarse en la solemne entrada en esta corte y recepcion en Palacio de S. M. el Rey D. Alfonso XII (12).

Carta dirigida á S. M. el Rey por el Prin-

cipe de Vergara felicitándole por su elevación al Trono (12).

Real decreto disponiendo que, sin perjuicio de lo dispuesto en el de igual clase fechado en Barcelona el 9 del actual, las concesiones de merced ó gracia serán hechas por S. M. el Rey y expedidos con su firma los decretos en que se otorguen (13).

Decreto derogando el de 13 de Octubre de 1868 que suprimió la jurisdicción contencioso-administrativa y los tribunales que la ejercían (19).

Orden mandando que en los juicios contencioso-administrativos ante las Comisiones provinciales representen á la Administración general del Estado un Abogado fiscal en las capitales donde hay Audiencia, y un Promotor fiscal en las demás (22).

Ministerio de Estado.

Real decreto derogando el expedido por el Gobierno de la República en 9 de Marzo de 1873, por el cual se declararon disueltas y extinguidas las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa y San Juan, y las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza (12).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Decreto suspendiendo en la parte relativa al Jurado y al juicio oral y público ante los Tribunales de derecho la observancia de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal establecida por Real decreto de 22 de Diciembre de 1872 (4.º).

Otro restableciendo la Real prerogativa de conceder Grandezas de España y Títulos del Reino (7.º).

Carta-circular poniendo en conocimiento de los Emms. Cardenales, M. R. Arzobispos, R. Obispos y Vicarios capitulares la elevación al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII (7.º).

Real cédula encargando á los Sres. Arzobispos y Obispos que en las iglesias de sus respectivas jurisdicciones se pida á Dios por la salud del Rey y porque le ilumine con sus luces y le proteja con su gracia (10).

Real decreto concediendo indulto y rebaja de ciertas penas impuestas por delitos comunes (13).

Decreto disponiendo la forma en que ha de verificarse la inscripción en el Registro civil de los hijos habidos en matrimonio exclusivamente canónico (21).

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la vuelta al servicio á los Jefes y Oficiales del ejército que se hayan retirado ó obtenido su licencia absoluta á consecuencia únicamente de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 29 de Setiembre de 1868 (6.º).

Otros nombrando el Presidente y Vocales que han de componer la Junta creada para el examen de las instancias de los Jefes y Oficiales que soliciten volver al servicio (6.º).

Circular dictando varias reglas para la tramitación de las instancias de los Jefes y Oficiales que soliciten la vuelta al servicio (9.º).

Orden mandando que los alumnos de las Academias militares den la guardia interior del Real Palacio en los primeros días de la estancia de S. M. en esta corte (12).

Decreto mandando que los cuerpos de infantería y caballería que por decretos de 11, 18 y 23 de Octubre de 1868 y orden de 8 de Mayo de 1873 cambiaron respectivamente de nombres, vuelvan á tomar el que anteriormente tenían (12).

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que los Directores generales, como Jefes de Sección del expresado Ministerio, tengan las atribuciones concedidas á los mismos por los artículos 2.º, 3.º y 10 del Real decreto de 21 de Junio de 1850, y derogando el de 6 de Octubre de 1874 que fijó reglas para la tramitación de los asuntos de Hacienda en la Administración Central (6.º).

Otro ordenando que la Dirección general

de Contribuciones é Impuestos indirectos vuelvan á constituir dos Direcciones independientes, que se denominarán de Contribuciones la una y de Impuestos la otra (6.º).

Otro disponiendo que los Jefes económicos entreguen á los M. R. Arzobispos y R. Obispos las propiedades del clero que, exceptuadas de la desamortización acordada con la Santa Sede en 1860, existan hoy en poder del Estado por consecuencia de disposiciones posteriores y no se hallen aplicadas á servicios públicos (9.º).

Real decreto disponiendo que se amplie el presupuesto del clero en la misma cantidad que figuraba en el año económico de 1870-71, y que se satisfaga al mismo sus asignaciones desde el 1.º del corriente mes (15).

Otro aprobando el convenio verificado con los tenedores de la Deuda española exterior (16).

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando los señores que han de componer la Diputación de la provincia de Madrid, y nombrando Presidente de ella al Sr. Conde de la Romera (6.º).

Otro nombrando á varios señores para el cargo de Concejales del nuevo Ayuntamiento de esta corte, y Presidente del mismo al señor Conde de Toreno (6.º).

Otro nombrando Diputados provinciales de Madrid á D. Manuel Martín de Oliva y D. José Pastor y Magan (12).

Otro nombrando á D. Domingo Achaval, Marqués de Peñaflores, para ocupar una vacante de diputado que existe en la Diputación provincial de Madrid (18).

Otro autorizando á los Gobernadores de las provincias para la renovación total ó parcial de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de sus respectivas jurisdicciones si lo creen necesario (20).

Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias recomendándoles con la mayor eficacia la protección de las líneas férreas y sus empleados (20).

Otra sobre protección á la propiedad particular (21).

Ministerio de Fomento.

Decreto reformando la plantilla del personal del expresado Ministerio (12).

Otro resolviendo que se devuelvan á los cabildos y corporaciones religiosas á quienes pertenecían, los archivos, bibliotecas y gabinetes y demás objetos de ciencia, arte y literatura de que el Estado se hubiera incautado en virtud del decreto de 1.º de Enero de 1869 (22).

Gobierno civil.

Circular comunicada por el Ministerio de la Gobernación aclarando la expedida por la Dirección general de Administración local en 7 de Junio de 1866 sobre premio por la gestión de créditos pertenecientes á los Ayuntamientos (4.º).

Orden mandando abonar á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia 187.854 pesetas y 70 céntimos que la corresponden por las obras ejecutadas en dicha línea durante el último mes de Noviembre (5.º).

Edicto llamando á los que tengan que hacer alguna reclamación contra la concesión de 92 litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Henares en término de San Fernando de Jarama, solicitada por el Sr. Marqués de San Carlos (8.º).

Estado de los servicios prestados por el cuerpo militar de Orden público de esta corte durante el mes de Diciembre último (9.º).

Edicto llamando á los que tengan que reclamar contra la concesión de 250 litros de agua por segundo de tiempo tomados del arroyo de la Plaza del pueblo de la Villa del Prado solicitada por D. Félix Estévez (10).

Edicto llamando á D. Francisco Perez Vila, D. Claro Justo Fernandez y Doña Carmen Blanco (17).

Circular encareciendo á los Sres. Alcal-

des de los pueblos de la provincia hagan efectivos los descubiertos en que se hallen por obligaciones carcelarias (19).

Otra exigiendo de los Alcaldes de los pueblos que se citan la remisión de certificaciones de lo que adeudan por todos conceptos á los Maestros de primera enseñanza (24).

Otra dirigida á dichos funcionarios encargándoles presten todo su apoyo á D. Pedro Cillero, recaudador nombrado para hacer efectivas las cantidades que adeudan los ganaderos de la provincia á la Asociación general del ramo (25).

Diputación provincial.

Extractos de las sesiones celebradas por la Comisión provincial en los días 12, 13 y 14 del mes de Octubre del año último (1.º).

Idem id. de las celebradas por la expresada Comisión en los días 15, 16, 17, 19, 20 y 21 del mismo mes (2.º).

Idem id. de la celebrada por la Diputación el día 11 del último Diciembre (5.º).

Idem id. de la celebrada por la misma Corporación el día 18 del expresado mes (11).

Certificación de los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último (13).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 21 de Diciembre último (17).

Idem id. de la celebrada el día 22 del mismo mes (18).

Anuncio sacando á subasta el desescombrado y aprovechamiento de materiales de la parte vieja del Hospital provincial (18).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 22 de Octubre próximo pasado (19).

Idem id. de la celebrada el día 24 del expresado mes (21).

Circular excitando á los Ayuntamientos de la provincia para que en el término de ocho días satisfagan las cantidades que adeudan por obligaciones provinciales (22).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 8 del presente mes de Enero (23).

Circular encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia den la mayor publicidad al acuerdo de la Diputación sobre concesión de 60 dotes de á 500 pesetas cada uno para solemnizar la elevación al Trono de S. M. el Rey (23).

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación el día 15 de Enero del presente año (24).

Edicto sacando á subasta por segunda vez la reparación de las obras de fábrica de la segunda sección de la carretera de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios (24).

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el mes de Enero del presente año (24).

Acuerdo tomado por la Diputación provincial, por el cual se dispone que por los Cuerpos Facultativos y Directores de los establecimientos que dependen de la expresada Corporación se presente todos los años una Memoria expresiva de la marcha y vicisitudes ocurridas durante el año anterior en los servicios que corran á su cargo y estén bajo su dirección, y exponiendo cuantas observaciones les sugiera su celo en beneficio de los intereses provinciales (24 extraordinario).

Edicto sacando á segunda subasta la poda y entresaca del arbolado de la carretera de Madrid á Aranjuez, comprendido desde el kilómetro 6 al 46 (25).

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Octubre próximo pasado (25).

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de la provincia durante el segundo trimestre del presente año económico (26).

Edicto haciendo público los donativos hechos al Hospicio de esta capital por el Sr. Marqués de Manzanedo y Excmos. señores D. Ignacio Suarez Garcia y D. José Lois é Ibarra (26).

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Edicto llamando á D. Braulio Trujillano para que manifieste si opta por alguna de las plazas de Maestro de escuela para que ha sido nombrado (23).

Administración económica de la provincia de Madrid.

Lista de los vencimientos por plazos de bienes nacionales en el mes de Diciembre próximo pasado (2.º, 3.º y 4.º).

Circular sobre remisión por los Ayuntamientos de certificaciones de los valores que hayan ingresado en las arcas municipales por la renta del 20 por 100 de bienes de propios (4.º).

Otra comunicada por la Dirección general de Contribuciones poniendo en conocimiento del público la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por D. José María de Arrillaga con motivo de la detención de cinco fardos de pita que carecían de los correspondientes sellos del impuesto de ventas (8.º).

Otra expedida por la expresada Dirección encargando á los Administradores económicos adopten los medios más oportunos para hacer efectivos los ingresos ordinarios y extraordinarios consignados en el actual presupuesto (8.º).

Orden suspendiendo las subastas de arrendamiento de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones en esta provincia, y que estaban anunciadas para los días 10 al 25 del actual (8.º).

Subasta de fincas, sitas en término de Zazalejo, para pago de contribuciones (8.º).

Circular señalando el plazo de 10 días para que los Ayuntamientos ingresen en las Administraciones subalternas el importe de lo consignado en sus presupuestos por personal y material de escuelas de primera enseñanza correspondiente á los trimestres que se citan (9.º).

Edicto anunciando la vacante de Estanquero del pueblo de Pedrezuela, en esta provincia (11).

Circular recomendando á los interesados la fijación del sello de guerra para los efectos de todos los efectos cuyo valor llegue á la suma de 2 pesetas 50 céntimos no exceptuados por el art. 2.º del decreto de 29 de Octubre último (14).

Subasta de fincas sitas en término de Robledo de Chavela (16).

Circular previniendo á los contribuyentes de la provincia que el día 1.º de Febrero próximo empezará la recaudación de todas las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año económico (18).

Edicto llamando á D. Luis de Mena (18).

Subasta de fincas sitas en Torrejon de Velasco, en esta provincia (20).

Circular comunicada por la Dirección general de Impuestos disponiendo que el tabaco que se importe en la Península para particulares, sea cual fuese su procedencia, está sujeto á la imposición del sello especial del impuesto de ventas (21).

Circular dirigida á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia sobre el pago de las atenciones de primera enseñanza (22).

Otra anunciando la vacante del estanco de Aldea del Fresno, en esta provincia (22).

Relación de los contribuyentes por territorial cuyas cuotas y recargos han sido declarados fallidos por los Ayuntamientos y Comisiones especiales de los distritos de que proceden (22).

Repartimiento de los cupos definitivos que por impuestos de consumos deben satisfacer los distritos municipales de esta provincia en el corriente año económico (24).

Orden dictando varias reglas para la aplicación de la de 16 de Octubre próximo pasado exceptuando del pago de los derechos de consumos al carbon de piedra destinado á las industrias que la misma expresa (25).

Circular anunciando la vacante de Estanquero de La Cabrera, en esta provincia (26).